

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo anterior, que suspendió la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, y prohibiendo temporalmente la exportación de dichos artículos:

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto próximo pasado se levantó la prohibición de exportar las mercancías antes citadas, excepto el maíz y su harina, restableciendo los derechos que deben satisfacer á su importación; y

Considerando que la prohibición de exportar el maíz, así como la franquicia concedida para importarlo, se establecieron únicamente hasta el 15 del corriente mes, según determina el art. 2.º de la ley antes citada, y que, en su consecuencia, procede restablecer á partir de dicha fecha los derechos de importación correspondientes al maíz, así como también permitir su exportación al extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de ese Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la primera hora del 15 del actual, se permita por las Aduanas la exportación del maíz y su harina; y

2.º Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que precedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exijan por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 13 de Noviembre.*)

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 2 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y

el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos,

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Noviembre de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Son muchos los pueblos de este partido judicial que han desatendido los llamamientos amistosos que esta Alcaldía les ha dirigido en diferentes ocasiones para que con la urgencia que requieren las necesidades carcelarias, se apresurasen á ingresar las cantidades que adeudan por dicho contingente. Y prosiguiendo en el buen deseo de evitarles gastos y responsabilidades, por última vez he dispuesto llamarles la atención por medio del presente anuncio para que lo verifiquen en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales expediré comisión de

apremio contra los que resulten morosos.

Saldaña 12 de Noviembre de 1898.

—El Alcalde, Aquilino Macho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Alterada la lista de los Vocales natos y suplentes de esta Junta á consecuencia del fallecimiento de varios y de la inclusión de otros por reunir las condiciones que se determinan en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, apartado 2.º, artículo 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Secretaría de la Diputación, en cumplimiento á lo que se previene en la disposición 9.ª de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 8 de Agosto de 1890 y párrafo 2.º de la de 15 de Febrero próximo pasado, publica, de orden de la Presidencia de la Provincial, la relación de cuantos tienen derecho á formar parte de esta Junta, con objeto de que los que no se hallen conformes con su resultado y se crean con derecho á figurar en el número de los Vocales natos ó suplentes presenten sus reclamaciones en tiempo hábil, por lo mismo que estas listas deben rectificarse y publicarse al día siguiente de constituirse definitivamente las Diputaciones Provinciales en cada bienio, sin que puedan ser incluidos en ellas los que posteriormente á dicha rectificación hayan adquirido las condiciones que exige la ley para desempeñar dichos cargos, hasta que, verificada la inmediata renovación bienal de las Diputaciones, se rectifique nuevamente la lista de Vocales de la Junta.

VOCALES PROPIETARIOS.

CARGOS.	AÑOS EN QUE FUERON ELEGIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ex-Presidentes.....	2 de Enero de 1864.....	D. Francisco U. de Aldaca.....	Saldaña.
	1883.....	Antonio Yagüez Jalón.....	Palenzuela.
	1884 y 1886.....	Crisógono Manrique Villazán.....	Torquemada.
	1888.....	Narciso Rodríguez Lagunilla.....	Palencia.
	1893.....	Ricardo Gutiérrez Marín.....	Saldaña.
Ex-Vicepresidentes.....	1894.....	Teodoro García Crespo.....	Palencia.
	1896.....	Eudocio Polanco Aguado.....	Idem.
	1896.....	Severiano Guiguelmo Aguado.....	Paredes.
	1886.....	Francisco Ruíz de Navamuél.....	Idem.
	1888.....	José García Benito.....	Torquemada.
Diputados elegidos por la Diputación.....	Eusebio Alonso Villazán.....	Astudillo.
	Valentín Calderón Rojo.....	Palencia.
	Emilio Pérez Juárez.....	Revenga.
	Evasio Rodríguez Blanco.....	Palencia.

SUPLENTE.

Ex-Vicepresidentes.....	1890.....	D. Ignacio Herrero Abia.....	Saldaña.
	1891.....	Manuel de la Plaza García.....	Palencia.
	1893.....	Eloy García de Cosío.....	Villanueva de Henares.
	1896.....	Ladislao Varona Gutiérrez.....	Aguilar de Campoo.
	1880, 1883, 1884, 1888, 1892 y 1896.....	Victoriano Guzmán Rodríguez.....	Palencia.
Diputados que mayor número de veces han representado á la provincia.....	1871, 1872, 1873, 1890 y 1894.....	Braulio Mancebo de la Varga.....	Cervera.
	1871, 1872 y 1873.....	Cayo Rodríguez.....	Torquemada.
	1877, 1880 y 1883.....	Fernando Mateos Collantes.....	Palencia.
	1877, 1880 y 1884.....	Ricardo López González.....	Boadilla del Camino.
	1890, 1894 y 1898.....	Antonio Polanco y Polanco.....	Palencia.
	1872 y 1873.....	Antonio Ferrández Castilla.....	Idem.
	1877-78.....	Valentín San Juan Serrano.....	Villarramiel.
	1877-78.....	Ricardo Castrillo Castrillo.....	Ampudia.
	1877-80.....	Antonio Alvarez Reyero.....	Palencia.

Palencia 10 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros de Medina.

MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

JEFATURA.

Por resolución del Sr. Gobernador, se subastan en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan á continuación y en los días y horas que se indican en esta relación, los productos forestales procedentes de incendios que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, correspondiente al 15 de Septiembre último.

RELACION QUE SE CITA.

CASAS CONSISTORIALES.	MONTES.		ÁRBOLES.		TASACIÓN.	MES.	DÍA.	HORAS.
	NOMBRES.	PERTENENCIA.	Núm.º	Especie	Pesetas Cents.			
Brañosera.....	La Mata.....	Orbó.....	44	Roble.	66 >	Diciembre.	13	11 mañana.
Redondo.....	Brezal, Relejo y Peñ.ª.....	Areños.....	30	Idem.	30 >	Idem.	13	11 ídem.
Idem.....	Carbonera.....	Casavegas.....	40	Idem.	40 >	Idem.	13	11 y 1/2 ídem.
Idem.....	Dehesa del Río Cerezo.....	Camasobres.....	100	Idem.	100 >	Idem.	13	12 ídem.
San Salvador.....	Allende.....	Lebanza.....	50	Idem.	50 >	Idem.	14	11 ídem.

Palencia 12 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación de las fincas embargadas al penado Diego Diez Zorita, vecino de Pozuelos del Rey, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones y por no haberse hecho postura alguna en la celebrada el seis de Octubre último, y cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de Pozuelos del Rey, al pago del Rebollar, de dos fanegas; linda Oriente herederos

de Manuel Villada, Mediodía y Poniente Andrés Zorita; tasada en doscientas pesetas.

Otra en el mismo término, al pago de Corqueros, de dos fanegas y seis celemines; linda Oriente con senda de los Ladrones, Mediodía con José Campillo, Poniente herederos de Santiago Zorita y Norte Gregorio García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una casa en casco de dicha villa, en la calle del Arroyo, que consta de habitaciones altas y bajas, corral, pajar y cuadra; linda á la derecha entrando en ella otra de herederos de Andrés Zorita, izquierda herrén de Pedro Fernández y espalda con otra herrén de Manuela Zorita; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que los que hayan de tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de

tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, ó justificar en forma haberlo hecho en la Caja de Depósitos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los rematantes harán á su costa los títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Frechilla á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Sanz.—P. S. M., Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por Don Román Alonso Pérez, hijo de Romualdo y Angela, de 70 años, sastre,

viudo en primeras nupcias de Modesta N. y en segundas de Gabriela Portillo Villán, natural y vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de Barrantes, núm. 9, donde fué hallado cadáver á las doce de la mañana del veintiocho de Agosto último, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía, Zapata, 9, previniéndoles que si transcurren sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.